

Recurso de Revisión RR/053/2021/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 00099421.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.  
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/053/2021/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 00099421, presentada ante el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de Información.** El catorce de febrero del dos mil veintiuno, el particular formuló una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00099421, al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, misma que se tuvo por presentada el quince siguiente por medio de la cual requirió lo que a continuación se describe:

*"Del sujeto obligado solicito la información siguiente:*

1.- Se me proporcione el número total de camión de volteo, vibro compactador, moto conformadora, camión de agua retroexcavadora, compactador, fletes, caseta y oficina móvil, man lift, así como toda aquella maquinaria para construcción que el gobierno municipal este pagando en arrendamiento, renta, comodato, o alguna otra figura jurídica y/o administrativa que hasta la fecha de la presente solicitud se encuentren vigentes, y que haya suscrito el gobierno municipal de victoria con algún prestador de servicios, persona física y/o moral.

2.- Con base a lo anterior, solicito se me proporcione el número total de camión de volteo, vibro compactador, moto conformadora, camión de agua, retroexcavadora, compactador, fletes, caseta y oficina móvil, manlift, así como toda aquella maquinaria para construcción que se encuentren en arrendamiento por cada Dirección y/o unidad administrativa del gobierno municipal, señalando en cada caso la unidad administrativa y/o Dirección que utiliza cada unidad, maquinaria y/o equipo, además de que solicito una versión pública del oficio y documento de solicitud de servicios y/o requisición del mismo servicio por parte del área solicitante de la renta, arrendamiento y/o comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa con algún prestador de servicios, persona física y/o moral.

3.- Solicito se me proporcione documento en archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de camión de volteo, vibro compactador, moto conformadora, camión de agua, retroexcavadora, compactador, fletes, caseta y oficina móvil, manlift, así como toda aquella maquinaria para construcción que se encuentre pagando, los cuales se encuentren vigentes hasta la fecha en que realizo la presente solicitud.

4.- Solicito archivo electrónico de las facturas pagadas por el gobierno municipal por el concepto de la renta, arrendamiento, comodato y/o cualquier otra figura jurídico/administrativa de camión de volteo, vibro compactador, moto conformadora, camión de agua, retroexcavadora, compactador, fletes, caseta y oficina móvil, manlift, así como toda aquella maquinaria para construcción que se utiliza bajo este concepto y supuesto, los cuales se encuentren vigentes y en utilización hasta la fecha en que realizo la presente solicitud.

No deseo que la información se me ponga a disposición de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Advierto al sujeto obligado acerca de las responsabilidades en que puede incurrir si se negase a responder a mi solicitud, responder parcialmente a la misma, o tratase de ocultar o manipular el contenido de la propia información en su intención de respuesta. No deseo que se me remita a ningún portal de transparencia del sujeto obligado; solicito que el sujeto obligado responda a mi solicitud por medio del sistema electrónico de la plataforma nacional de transparencia." (Sic)

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado,

proporcionó una respuesta en la que adjuntó entre otros, el oficio número DAF/0250/2021, signado por el Director de Administración y Finanzas, mismo que a continuación se transcribe:

Oficio No. DAF/0250/2021.  
Ciudad Victoria, Tamaulipas. A 16 de marzo del 2021.

LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ ADUNA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.-

Me refiero al oficio número UT /0109/2021, con número de folio 00099421. Via plataforma nacional de Transparencia relativa conforme a lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo lo siguiente: En cuanto a los puntos número 1, 2 y 3, anexo al presente adjunto, archivo electrónico del número total de maquinaria para construcción que se encuentran en arrendamiento por cada Dirección de este Gobierno Municipal de Victoria Tamaulipas, señalando la Dirección que utiliza la maquinaria. Así como la Unidad Administrativa que solicitó el servicio de arrendamiento (anexo 1), del mismo modo anexo archivo electrónico de los contratos versión pública por concepto de arrendamiento de maquinaria (anexo 2), así mismo expongo que la maquinaria se utiliza para levantamiento de escombros y rastreo.

En cuanto al punto número 4, anexo al presente el archivo electrónico de las facturas pagadas por el gobierno municipal por el concepto arrendamiento de maquinaria para construcción.

Sin otro particular, le agradezco anticipadamente las atenciones que se sirva dispensarnos." (Sic) (Firma legible)

De igual manera anexó las siguientes tablas, tal como se muestra a continuación:



*Tm*

Cd. Victoria Tamaulipas a 16 de marzo del 2021

**Anexo 1**

Oficio número DAF/0250/2021

DIRECCIÓN	MAQUINARIA VOLTAJE	YERBA ROBLE	RETR	RETROEXCAVADORA	PROZAL	TOTAL
Obras	2	3	1	1	1	8

ABREVIATURAS:  
VIBRO RODILLO VIBROCOMPACTADOR  
RETRO-RETROEXCAVADORA



Tm

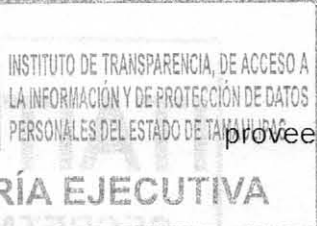
Cd. Victoria, Tamaulipas 16 de marzo de 2021

**Anexo 2**

Oficio número DAF/0250/2021

ARCHIVO ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN VERSION PÚBLICA

Nº CONTRATO	ÁREA QUE SOLICITÓ EL SERVICIO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	DIRECCIÓN QUE UTILIZA
ARM 041 2021	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	A4 RETROEXCAVADORA	01 DE ENERO DE 2021	31 DE MARZO DE 2021	CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS
ARM 042 2021	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	A3 DOS RODILLOS COMPACTADORES	01 DE ENERO DE 2021	31 DE MARZO DE 2021	CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS
ARM 044 2021	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	A3 CAMIÓN DE VOLTEO	01 DE ENERO DE 2021	31 DE MARZO DE 2021	CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS
ARM 040 2021	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	A2 COMPACTADOR RODILLO SENCILLO	01 DE ENERO DE 2021	31 DE MARZO DE 2021	CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS
ARM 041 2021	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	A2 CARGADOR FRONTAL	01 DE ENERO DE 2021	31 DE MARZO DE 2021	CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS
ARM 043 2021	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	A2 REMOLQUE CON BOMBA	01 DE ENERO DE 2021	31 DE MARZO DE 2021	CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS
ARM 037 2021	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CAMIÓN DE VOLTEO	01 DE ENERO DE 2021	31 DE MARZO DE 2021	CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS



Finalmente anexó varios comprobantes de facturas, pagadas a diversos proveedores.

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, el particular se agravió de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, por lo que acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

*"Por este medio Interpongo el recurso respectivo en virtud de que el sujeto obligado denominado ayuntamiento de Victoria fue omiso y no contestó ni me entregó la información pública que solicité en el punto número 3 de mi solicitud y en el cual pedía que se me proporcionara el documento en archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de camión de volteo, vbrocompactador, motoconfonadora, camión de agua, retroexcavadora, compactador, fletes, caseta y oficina móvil, manlift, así como toda aquella maquinaria para construcción que se encuentre pagando, los cuales se encuentren vigentes hasta la fecha en que realizo la presente solicitud. En la respuesta emitida por el sujeto obligado por medio del Director de Administración y Finanzas, Lic. Arturo Vela Palacios, señala que adjunta los contratos en su anexo 2, sin embargo, soja anexa una l1sta con los números de los mismo, contrario a lo que le pedí en mi solicitud que era una versión pública y en formato electrónico de los contratos respectivo, no pedí una relación de los números de los contratos como adjunta en su respuesta el Director de Administración y Finanzas del gobierno municipal de Victoria, sino que solicité se me entregara en archivo electrónico los contratos, y no los números de estos, razón por la cual el sujeto obligado incumple de manera tendenciosa y arbitraria el ejercicio de mi derecho a la Información, ya que la solicitud era por demás clara y concreta. Reitero que el sujeto obligado no respondió ni entregó la información relativa al punto número 3 de mi solicitud de Información, por lo cual solicito se dé trámite al presente recurso y escrito ante el órgano garante, y además solicito se inicie responsabilidad al sujeto obligado por manipular el sentido por el cual le solicité la Información en el punto número 3." (Sic)*

**CUATRO. Turno.** En fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la



Ponencia del **Comisionado Humberto Rangel Vallejo**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** El once de junio del dos mil veintiuno, el **Comisionado Ponente** admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha **veintidós de junio del año en curso**, el Sujeto Obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, en el que anexo oficio **UT/363/2021**, por medio del cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Ciudad Victoria, Tamaulipas, 15 de junio de 2021  
Oficio número UT/363/2021  
RR/053/2021/AI*

**LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
PRESENTE.**



ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

*LIC. ALEJANDRO Martínez ADUNA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Victoria, Tamaulipas y dentro del término concedido por el Acuerdo de fecha once de junio del año en curso para el periodo de Alegatos, dictado en el expediente número **RR/053/2021/AI**, con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente identificado como [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, el cual fue notificado via correo electrónico en fecha 11 de junio del presente año, a las 15:18 horas, estando en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 168 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, comparezco a fin de exponer lo siguiente:*

**HECHOS:**

[...]

**ALEGATOS:**

**ÚNICO:** De la lectura del archivo en formato PDF denominado **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CONSTANCIAS**, en la foja 5, se puede advertir que el recurrente argumenta erróneamente lo siguiente: "por este medio interpongo el recurso respectivo en virtud de que el sujeto obligado denominado ayuntamiento de Victoria, fue omiso y no contestó ni me entregó la información pública que solicité en el punto número 3 de mi solicitud."

En virtud de lo anterior y contrario a lo manifestado por el recurrente, el Ayuntamiento de Ciudad Victoria entregó la información solicitada mediante oficio número **UT/0199/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia a mi cargo, en el cual se acompaña el oficio número **DAF/0250/2021** de fecha 16 de marzo del 2021, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas con sus Anexos correspondientes, documentos con los cuales se da respuesta a cada uno de los puntos contenidos en la referida solicitud de información.

Por lo que atentamente se le solicita a ese Organismo Garante lo siguiente:

**PRIMERO:** Se reconozca mi personalidad como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

**SEGUNDO:** Se tenga en tiempo y forma por formulados los alegatos en los términos expuestos.

**TERCERO:** Se tenga por recibida la documental consistente en oficio número **DAF/0250/2021** (mediante la Dirección de Administración y Finanzas emite respuesta).



**CUARTO:** Emita resolución dentro del presente Recurso de Revisión en la cual se decrete el sobreseimiento, toda vez que se dio respuesta a la solicitud de información número 00099421, lo anterior, con fundamento en los artículos 169 numeral 1 fracción I y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO:** Se tenga como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Palacio Municipal ubicado en la Calle Francisco 1 Madero No. 102 Norte, Piso 1 de esta Ciudad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ ADUAN**  
(Sic y firma legible)

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **veinticuatro de junio del dos mil veintiuno**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010;  
Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia...", esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."** (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.



**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de que feneciera el término para que el sujeto obligado emitiera contestación a la solicitud de información, como se explica a continuación:

<b>Fechas de las solicitud:</b> 00099421	El 14 de febrero del 2021.
<b>Fecha de respuesta:</b>	El 16 de marzo del 2021.
<b>Término para la interposición del recurso de revisión:</b>	Del 17 de marzo al 09 de abril del 2021.
<b>Interposición del recurso:</b>	El 17 de marzo del 2021.
<b>Días inhábiles</b>	Sábados y domingos, así como el 31 de marzo, 1 y 2 de abril todos del 2021, por ser inhábiles.

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:



"Por este medio Interpongo el recurso respectivo en virtud de que el sujeto obligado denominado ayuntamiento de Victoria fue omiso y no contestó ni me entregó la información pública que solicité en el punto número 3 de mi solicitud..." (SIC)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia la **entrega de información incompleta**; encuadrando lo anterior en el **artículo 159, fracción IV de la Ley de la materia**.

**CUARTO. Estudio del asunto.** En su solicitud de información formulada ante el **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, el particular requirió se le informe el número total de camiones de volteo o cualquier maquinaria para construcción que el municipio estuviera arrendando hasta la fecha de presentación de la solicitud.

En relación a lo anterior, requirió conocer las diversas áreas que solicitaron la contratación de dichas maquinas, así como el oficio de solicitud del equipo emitido por cada una de las áreas.

Del mismo modo solicitó se le proporcionara de manera electrónica, los **contratos firmados por el arrendamiento de la maquinaria y las facturas electrónicas pagadas por ese concepto**

En atención a lo anterior, el **dieciséis de marzo del dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó una respuesta en la que adjuntó, **DAF/0250/2021**, signado por el Director de Administración y Finanzas por medio del cual adjuntó diversas facturas emitidas pagadas con motivo del arrendamiento de maquinaria, del igual manera adjuntó un archivo electrónico de contratación, especificando el número de contrato, el área que solicitó el servicio, la descripción y la fecha de inicio y término; y finalmente una tabla que incluía la cantidad de maquinaria arrendada.

Inconforme con lo anterior, en fecha **diecisiete de marzo del dos mil veintiuno**, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como **agravio la entrega de información incompleta**.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del asunto y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo al apartado de la solicitud en la que requiere se le proporcione lo relativo a: **(punto 1) el número total de camión de volteo, vibro compactador, moto conformadora, camión de agua, retroexcavadora, fletes,**

caseta y oficina móvil, man lift, así como toda aquella maquinaria para construcción que el gobierno municipal esté pagando en renta que a la fecha de la solicitud se encuentren vigentes, con algún prestador de servicios, (punto 2) señalar en cada caso la unidad administrativa y/o Dirección que utiliza cada unidad, maquinaria y/o equipo, además una versión pública del oficio, o documento de solicitud de servicios y/o requisición del mismo por parte del área solicitante de la renta, y (punto 4) el archivo electrónico de las facturas pagadas por el gobierno municipal por el concepto de la renta, de cualquier maquinaria para construcción que se utiliza bajo ese concepto y supuesto, **vigentes hasta la fecha de la solicitud.** se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito del Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.20. J/21; Página: 291

***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala." (Sic)*



De lo transcrito con anterioridad se entiende que los actos de orden administrativo que no hubieren sido reclamados por la propia vía, son consentidos tácitamente.

Por lo que el estudio del presente asunto, se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente a **(punto 3) el documento en archivo electrónico de los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de camión de volteo, vibro compactador, moto conformadora, camión de agua, retroexcavadora, fletes, caseta y oficina móvil, manlift, así como toda aquella maquinaria para construcción que se encuentre pagando, los cuales se encuentren vigentes hasta la fecha en que realizó la solicitud, encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracciones IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.**



Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar el contenido de los artículos 12, 18 y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 12.**

1. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**ARTÍCULO 18.**

1. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*  
2. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."*

**"ARTÍCULO 145.**

*La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."(Sic. énfasis propio)*

De la normatividad en cita, se puede concluir que, la información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o que se encuentre en posesión de un ente público resulta accesible para cualquier persona, para lo que se deberán habilitar los medios, así como tomar las acciones pertinentes; además, la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que generen la inexistencia.

Del mismo modo se desprende que, la Unidad de Transparencia tiene la obligación de turnar a las áreas susceptibles de contar con la información que se requiera en la solicitud de información, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que ahí se solicita.

De lo que se denota la importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, ya que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la **certeza** de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir **que se siguieron los pasos señalados en la Ley**, efectuándose una búsqueda de la documentación respectiva en las áreas pertinentes para su localización.

Sin embargo, **en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento**, no puede entonces tenerse la **certeza** de que la respuesta recibida se sustente en

archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Asimismo es imperante para quienes esto resuelven, insertar el contenido del artículo 67, **fracción XXVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que a la letra establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 67.*

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXVII.- Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; ..."*  
(SIC)

En base a dicho articulado se tiene que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades atribuciones, funciones u objeto social, la información de las concesiones, contratos, convenio, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por todo lo vertido anteriormente, se pone de manifiesto que es una obligación de transparencia que los sujetos obligados pongan a disposición del público lo relativo a los **contratos celebrados**, sin embargo dentro de las constancias que obran dentro de los autos del presente expediente no se desprende que el sujeto obligado haya dado respuesta al cuestionamiento identificado con el número 3, en el cual el particular requería conocer los **contratos signados por el gobierno municipal por la renta de maquinaria para construcción que se encuentre pagando, los cuales se encontraran vigentes hasta la fecha en que realizo la solicitud**, configurándose lo establecido en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

Con base a lo anterior, esta Ponencia considera que le asiste la razón al solicitante al dolerse de **la entrega de información incompleta**; por lo tanto, resulta pertinente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.





De ese modo, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, para que dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución otorgue al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su medio de defensa [REDACTED], enviando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

a. Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información pública, que ha sido objeto de estudio en la presente Resolución, en las áreas administrativas del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, entre ellas las que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, puedan contar a la misma a fin de que proporcione al particular lo siguiente:

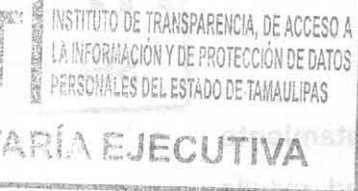
I. Los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de camión de volteo, vibro compactador, moto conformadora, camión de agua, retroexcavadora, compactador, fletes, caseta y oficina móvil, manlift, así como toda aquella maquinaria para construcción que se encuentre pagando, los cuales se encuentren vigentes hasta la fecha en que realizó la solicitud.

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. El resultado de dichas acciones deberá ser comunicado al recurrente.

d. Dentro de los mismos **diez días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

e. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.



Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, relativo a la **falta de trámite a una solicitud** resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta de fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintiuno**, otorgada por el **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento a fin de que proporcione al correo electrónico del recurrente: [REDACTED], enviando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información pública, que ha sido objeto de estudio en la presente Resolución, en las áreas administrativas del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, entre ellas las que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, puedan contar a la misma a fin de que proporcione al particular lo siguiente:



ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



- II. Los contratos signados por el gobierno municipal en la renta, arrendamiento, comodato y/o bajo cualquier figura jurídico/administrativa de camión de volteo, vibro compactador, moto conformadora, camión de agua, retroexcavadora, compactador, fletes, caseta y oficina móvil, manlift, así como toda aquella maquinaria para construcción que se encuentre pagando, los cuales se encuentren vigentes hasta la fecha en que realizo la solicitud.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

**SEXTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**SEPTIMO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de




conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.


Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.  
Secretario Ejecutivo



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/053/2021/AI